

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 021/2014 (INFOMEX RR00001014)
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA (COMUDE).
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 021/2014, interpuesto por la C. [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA (COMUDE); y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce, la ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Infomex Jalisco generándose el folio 00050214, ante el **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA (COMUDE)**, por virtud de la cual requería lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito el analítico de plazas vigentes para 2014 de la institución. Adjunto archivo con información adicional." (Sic)

2.- Admitida la solicitud de información el 20 de enero de 2014 dos mil catorce, el sujeto emite resolución el día 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, directamente a través del sistema Infomex Jalisco, bajo expediente 01/2014 en los siguientes términos:

"III.- En atención al informe rendido por el LIC. LUIS FERNANDO HIDALGO VARELA, Director de administración y Finanzas de este Organismo Público Descentralizado, quien señala que la información solicitada por la C. [REDACTED] puede ser consultada en la página web del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, por lo que con fundamento en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a letra dice "Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios tripticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente", por lo que con la finalidad de que el Consejo Municipal de Guadalajara cumpla la solicitud de referencia se remite a la C. [REDACTED] el siguiente link:

<http://portal.comudeguadalajara.gob.mx/transparencia/transparencia2/VII/CONTRATO%20COLECTIVO%20FI RMAS%20media.pdf>

que contiene el contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores de Fomento Deportivo Guadalajara, conjuntamente con los links:

<http://portal.comudeguadalajara.gob.mx/transparencia/transparencia2/VIII/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL% 20PROYECTADA%202014.pdf>

<http://portal.comudeguadalajara.gob.mx/transparencia/transparencia2/VI/RESUMEN%20PLANTILLA%202014 .pdf>

que contiene las plazas con que cuenta este Organismo Público Descentralizado, con la finalidad de que consulte respectivamente, la carga horaria y la plantilla de personal proyectada para el 2014, en la inteligencia que este Consejo Municipal de Guadalajara al ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y de conformidad a la tesis jurisprudencial bajo el rubro "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL, SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL

APARTADO A DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, tutela la relación laboral con sus empleados mediante contratos individuales de trabajo y no mediante los nombramientos señalados para tales efectos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Resolución de la cual en el historial del sistema se advierte fue notificada el 27 veintisiete de enero de 2013 dos mil trece, es decir en la misma fecha de su emisión.

3.- Inconforme con la anterior resolución, el recurrente presentó recurso de revisión el día 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, señalando que se entregó la información en forma incompleta en base a lo siguiente:

**...en el contrato colectivo de trabajo que enviaron no puedo ver la relación a la que hice referencia mediante archivo adjunto en mi solicitud, es decir, el análisis de plazas 2014, donde se pueda ver el número de plazas con las que cuente la institución por tipo, el nivel, la jornada, las remuneraciones etc., Por lo anterior, adjunto de nuevo archivo de ejemplo.*

4.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero del año 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva admitió el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA (COMUDE)**, toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 021/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- En el mismo acuerdo referido con antelación, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiría un informe en original acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello atento a lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

6.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia se tienen por recibidas las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión 021/2014 y ordena notificar el auto de admisión y el requerimiento del informe aludido al sujeto obligado. De lo cual, fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PRES. PC/CPCP/022/2014 el 30 treinta de enero de 2014 dos mil catorce.

Mediante oficio registrado en este Instituto bajo el folio 00626, el día 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, compareció el sujeto obligado ante este Instituto a rendir su informe de Ley, mismo que fue recibido en la Oficina de Partes de este Instituto en la misma fecha de su emisión, mismo que en su parte medular señala:

*Siendo totalmente desacertadas sus manifestaciones ya que mediante resolución de fecha 27 de enero del 2014 y con fundamento en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de conformidad a lo manifestado por el Lic. Luis Fernando Hildego Varela en su calidad de Director de Administración y Finanzas del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, mediante memorándum 039/2013 mesa 013/2013, al requerir la información solicitada con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 00050214 y número de expediente interno 01/2014, señaló que efectivamente se remitió a la recurrente el link:

<http://portal.comudeguadalajara.gob.mx/transparencia/transparencia2/VII/CONTRATON%20COLECTIVO%20FIRMAS%20media.pdf> mismo que contiene el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones individuales y colectivas de trabajo entre este Organismo Público Descentralizado y sus trabajadores, lo anterior con la finalidad de que la recurrente pudiera verificar la jornada de trabajo del citado personal. Asimismo de la resolución de referencia se desprende que conjuntamente con el link citado con anterioridad se remitió a la ahora recurrente a los links:

<http://portal.comudeguadalajara.gob.mx/transparencia/transparencia2/VIII/PLANTILLA%20DEN%20PERSONAL%20PROYECTADA%202014.pdf>

<http://portal.comudeguadalajara.gob.mx/transparencia/transparencia2/VI/RESUMEN%20PLANTILLA%202014.pdf>

Los cuales contienen respectivamente la cantidad y descripción de plazas incluyendo percepciones diarias, anuales y mensuales, así como deducciones de la plantilla de personal del 2014 correspondiente a este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara por lo que de conformidad a la tesis jurisprudencial bajo el rubro "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL." Tutela la relación laboral con sus empleados mediante contratos individuales de trabajo previstos por la Ley Federal del Trabajo y no mediante los nombramientos señalados para tales efectos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe hacer mención que al momento de documentar la entrega de información en el Sistema Infomex nuevamente se señalaron los referenciados links, con la finalidad de que la promovente consultará su información lo cual se puede acreditar al ingresar a la cuenta asignada al Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara en el Sistema Infomex, específicamente en la solicitud con número de folio 00050214."

Así integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA (COMUDE), tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente [REDACTED] queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 75 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 27 veintisiete de enero del 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución impugnada le fue notificada el 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, tomando en consideración que el recurrente disponía de un plazo de diez días hábiles para interponerlo, razón por la cual al haberse presentado en el mismo día en que recibió su resolución, razón por la cual se tiene por presentado de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** Resulta procedente el estudio del presente recurso de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que el sujeto obligado no permitió el acceso completo o entregó en forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; sin que se actualice causal de sobreseimiento alguno de las contempladas por el artículo 99 de la citada Ley de la materia.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

El Sistema Infomex Jalisco, concentró del procedimiento de acceso a la información de la cuenta aperturada por la parte recurrente los siguientes medios de convicción:

- Impresión del acuse de presentación de solicitud de información expedido por el Sistema Infomex Jalisco, de fecha 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce; mediante folio 00050214, con formato anexo por parte del solicitante.
- Anexo a solicitud, consistente en formato clasificado por descripción de puesto, número de plazas, nivel salarial, percepciones y/o deducciones mensuales, pago por hora, horas de

trabajo diaria o semanal, total mensual por plaza.

- c) Impresión de documento que contiene ACUERDO DE ADMISIÓN recaída a la solicitud identificada con el Expediente 01/2014 de fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Impresión del resolución de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e Información del sujeto obligado y dirigido al solicitante.

Por su parte, el Sujeto Obligado acompañó en copia certificada el decreto de creación del Organismo Público Descentralizado DIF Zapopan, que no constituye en sí mismo un medio de convicción ya que solo los hechos y no la norma jurídica son sujetos a prueba y presenta además:

- a) Copia simple de resolución de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e Información del sujeto obligado y dirigido al solicitante.
- b) Copias simples de impresiones de pantalla sobre contrato colectivo de trabajo del sujeto obligado.
- c) Copias simples del contrato colectivo de trabajo del sujeto obligado y sus trabajadores.
- d) Copias simples de la plantilla de personal del sujeto obligado.
- e) Copias simples de impresión de pantalla del resumen de plantilla de personal Enero 2014.
- f) Copias simples de pantalla del resumen de plantilla de personal Enero 2014.
- g) Tres impresiones de pantalla del historial de la solicitud de información, del paso infomex en el que se aportan datos adicionales a la resolución emitida.

En lo que respecta al valor de las pruebas, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece que sólo se admitirán las pruebas presuncional, documental y elementos técnicos, mismas que serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria, por lo que este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400, 403 y 413, de dicho ordenamiento, lo que sigue:

En relación a las documentales que concentra el Sistema Infomex Jalisco, éste Instituto se constituye como administrador de dicho Sistema, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo a la solicitud de información y el presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

Por su parte las documentales que presenta el sujeto obligado fueron presentadas en copias

simples, mismas que carecen de valor probatorio, sin embargo al ser administradas con las presentadas por la parte recurrente se les concede valor suficiente para acreditar su contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios planteados por el recurrente resultan ser **INFUNDADOS**; de acuerdo a los siguientes argumentos que a continuación se señalan.

El recurrente hace manifestaciones de inconformidad porque considera que en el contrato colectivo de trabajo que enviaron no puedo ver la relación a la que hice referencia mediante archivo adjunto en mi solicitud, es decir, el analítico de plazas 2014, donde se pueda ver el número de plazas con las que cuenta la institución por tipo, el nivel, la jornada, las remuneraciones etc.,

La solicitud de información fue consistente en requerir el analítico de plazas vigentes para 2014 de la institución, y adjunta formato a manera de ejemplo a través del cual se desglosan cada uno de los puntos requeridos como son:

- 1.- Plazas que componen la dependencia u organismo, señalando unidad responsable, descripción del puesto y número de plazas.
- 2.-Numero de plazas y tipo de relación laboral, confianza, base, sindicalizado, honorarios etc.,
- 3.-Nivel salarial, tipo y clave presupuestal, sueldos y salarios vigente con compensaciones, prestaciones y deducciones.

El sujeto obligado emite resolución en sentido procedente, proporcionando las direcciones electrónicas a través del cual se puede acceder a la información en el portal de internet del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara (COMUDE):

En el análisis de la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que no le asiste la razón al recurrente en el sentido de que el contrato colectivo no fue el único documento proporcionado por el sujeto obligado a través de medios electrónicos por el cual se pudiera acceder a toda la información requerida en su solicitud.

Lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado en la resolución emitida a través del sistema Infomex atiende cada uno de los puntos planteados en la solicitud, advirtiendo que proporciona no solo una sino tres direcciones electrónicas distintas que en su conjunto cumplimentan cada uno de los puntos planteados en su solicitud como se cita:

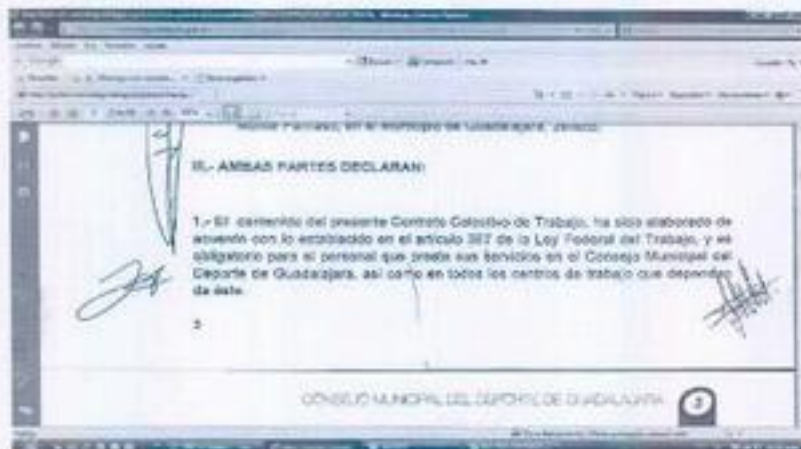
*...por lo que con la finalidad de que el Consejo Municipal de Guadalajara cumplimente la solicitud de referencia se remite a la [redacted] siguiente link:
<http://portal.comudeguadalajara.gob.mx/transparencia/transparencia25/w/CONTRATON%20COLECTIVO%20FIRMAS%20media.pdf>
que contiene el contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores de Fomento Deportivo Guadalajara, conjuntamente con los links:

<http://portal.comuquedelajalisco.gob.mx/transparencia/transparencia2/vi/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20PROYECTADA%202014.pdf>
<http://portal.comuquedelajalisco.gob.mx/transparencia/transparencia2/vi/RESUMEN%20PLANTILLA%202014.pdf>.

En relación a lo señalado por el sujeto obligado en el informe de Ley presentado ante este Instituto, sobre la inspección ocular que se lleve a cabo para verificar lo publicado en las direcciones electrónicas señaladas en la respuesta remitida al recurrente, se procede en el cuerpo de esta misma resolución a realizar la verificación correspondiente, como a continuación se expone.

En la primera liga:

<http://portal.comuquedelajalisco.gob.mx/transparencia/transparencia2/vi/CONTRATO%20COLECTIVO%20FIRMAS%20media.pdf> se despliega el Contrato Colectivo de Trabajo íntegro como se inserta en la siguiente pantalla que se adjunta:



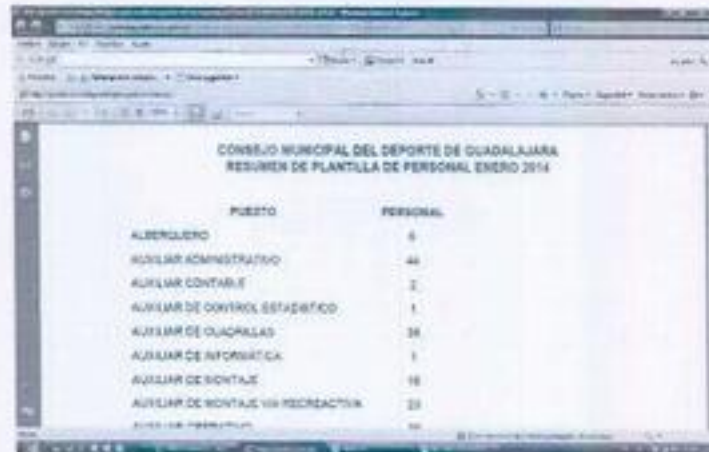
Con dicho documento, se hace constar el tipo de relación laboral existente entre el sujeto obligado y sus trabajadores siendo esta sindicalizada, además de la motivación y fundamentación que refiere en la parte final de su resolución en la que no se expiden nombramientos de los señalados en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se cita:

"...en la inteligencia que este Consejo Municipal de Guadalajara al ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y de conformidad a la tesis jurisprudencial bajo el rubro "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL, SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL", tutela la relación laboral con sus empleados mediante contratos individuales de trabajo y no mediante los nombramientos señalados para tales efectos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios".

En relación al número de plazas que componen la dependencia u organismo, señalando descripción del puesto y número de plazas el sujeto obligado, el sujeto obligado proporciona la siguiente liga

<http://portal.comuquedelajalisco.gob.mx/transparencia/transparencia2/vi/RESUMEN%20PLANTILLA%202014.pdf>.

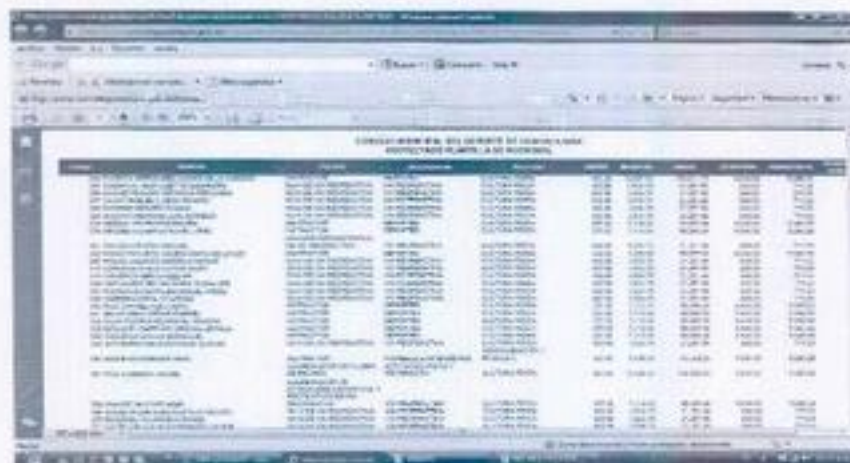
Misma que despliega un listado clasificado por tipo de puesto y número de personal que tiene asignado dicho puesto, como se inserta en la pantalla que se adjunta:



PUESTO	PERSONAL
ALBERGUERO	5
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	46
AUXILIAR CONTABLE	2
AUXILIAR DE CONTROL ESTADISTICO	1
AUXILIAR DE CUADRIAS	34
AUXILIAR DE INFORMATICA	1
AUXILIAR DE MONTAJE	18
AUXILIAR DE MONTAJE VIA RECREATIVA	23
TOTAL	130

En lo que respecta a la Unidad Responsable, descripción del puesto, salario vigente con compensaciones, prestaciones y deducciones, el sujeto obligado proporcionó en su resolución original la siguiente liga:

<http://portal.comudeguadalajara.gob.mx/transparencia/transparencia2/VIMPLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20PROYECTADA%202014.pdf>



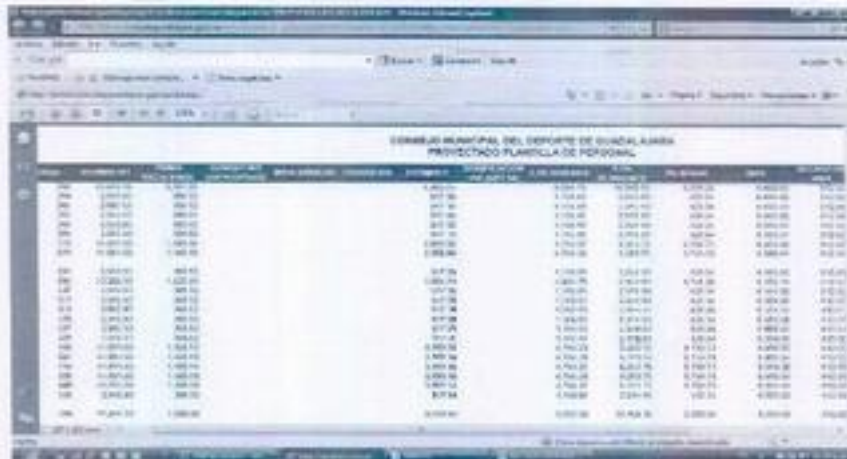
Clave	Nombre	Puesto	Departamento	Dirección	Diario	Mensual	Anual	Despensa	Transporte
01	ALBERGUERO	ALBERGUERO	DEPORTE	SECRETARIA DE DEPORTE	1,200.00	36,000.00	432,000.00	1,200.00	1,200.00
02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPORTE	SECRETARIA DE DEPORTE	1,200.00	36,000.00	432,000.00	1,200.00	1,200.00
03	AUXILIAR CONTABLE	AUXILIAR CONTABLE	DEPORTE	SECRETARIA DE DEPORTE	1,200.00	36,000.00	432,000.00	1,200.00	1,200.00
04	AUXILIAR DE CONTROL ESTADISTICO	AUXILIAR DE CONTROL ESTADISTICO	DEPORTE	SECRETARIA DE DEPORTE	1,200.00	36,000.00	432,000.00	1,200.00	1,200.00
05	AUXILIAR DE CUADRIAS	AUXILIAR DE CUADRIAS	DEPORTE	SECRETARIA DE DEPORTE	1,200.00	36,000.00	432,000.00	1,200.00	1,200.00
06	AUXILIAR DE INFORMATICA	AUXILIAR DE INFORMATICA	DEPORTE	SECRETARIA DE DEPORTE	1,200.00	36,000.00	432,000.00	1,200.00	1,200.00
07	AUXILIAR DE MONTAJE	AUXILIAR DE MONTAJE	DEPORTE	SECRETARIA DE DEPORTE	1,200.00	36,000.00	432,000.00	1,200.00	1,200.00
08	AUXILIAR DE MONTAJE VIA RECREATIVA	AUXILIAR DE MONTAJE VIA RECREATIVA	DEPORTE	SECRETARIA DE DEPORTE	1,200.00	36,000.00	432,000.00	1,200.00	1,200.00
09	TOTAL								

Se observa la publicación de un listado clasificado por: código, nombre, puesto, departamento, dirección, diario, mensual, anual, despensa y transporte, de igual forma en el mismo archivo se localiza otro recuadro al final de la plantilla antes descrita, que contiene, clave presupuestal, conceptos y cantidades totales por cada uno de ellos, mismo que se inserta:



Clave	Concepto	Cantidad
01	ALBERGUERO	5
02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	46
03	AUXILIAR CONTABLE	2
04	AUXILIAR DE CONTROL ESTADISTICO	1
05	AUXILIAR DE CUADRIAS	34
06	AUXILIAR DE INFORMATICA	1
07	AUXILIAR DE MONTAJE	18
08	AUXILIAR DE MONTAJE VIA RECREATIVA	23
09	TOTAL	130

Finalmente en el mismo archivo se localiza otro formato clasificado por: código, aguinaldo, prima vacacional, quinquenio, insalubridad, guardería, estímulo, bonificación ISR, vivienda, pensiones, SEDAR, IMSS y seguro de vida, como se inserta:



Razón por la cual a juicio de los que aquí resolvemos consideramos que las direcciones electrónicas que el sujeto obligado señaló en su resolución de origen, así como la motivación y fundamentación que se contempla en la misma, se atienden con puntualidad cada uno de los puntos planteados en su solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que no le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones toda vez que la respuesta fue congruente, completa y puntal con respecto a lo petitionado, determinando la procedente de CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADOS** los agravios planteados por la recurrente, [REDACTED]

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la resolución del de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, emitida por el sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA (COMUDE)**.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6.1 y 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

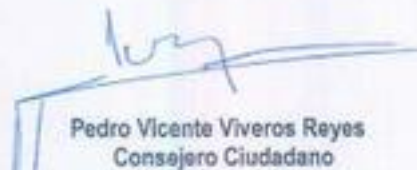
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las presentes firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 021/2014 emitida por el Consejo del Instituto en sesión de fecha 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.

MSNVG